

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD

Reglamento de la Comisión de Tecnología y Ciberseguridad del Consejo de Administración de BBVA

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno, de forma voluntaria, una Comisión de Tecnología y Ciberseguridad (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. La Comisión es un órgano interno permanente del Consejo de Administración, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).
3. En su virtud, los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección del Banco.

Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, y se interpretará de conformidad con dichas

normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, procurando que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarios para desempeñar su función.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cesarán en su condición de miembros de la Comisión una vez transcurridos tres años desde su designación por el Consejo de Administración, si bien este podrá acordar su reelección.

Artículo 4. Presidente y Secretario de la Comisión

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los miembros de la misma.
2. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.
3. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, por designación de este, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento, o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración, la Comisión de Tecnología y Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

Supervisión del riesgo tecnológico y de la gestión de la ciberseguridad:

1. Revisar las exposiciones a los principales riesgos tecnológicos del Grupo, incluidos los riesgos sobre seguridad de la información y ciberseguridad, así como los procedimientos adoptados por el área ejecutiva para el seguimiento y control de estas exposiciones.
2. Revisar las políticas y sistemas de evaluación, control y gestión de los riesgos e infraestructuras tecnológicas del Grupo, incluyendo los planes de respuesta y recuperación frente a ciberataques.
3. Recibir información sobre los planes de continuidad del negocio en lo que respecta a cuestiones de tecnología e infraestructuras tecnológicas.
4. Recibir información, según corresponda, sobre:
 - a) los riesgos de cumplimiento asociados a las tecnologías de la información;
 - b) los procedimientos establecidos para identificar, valorar, supervisar, gestionar y mitigar estos riesgos.
5. Recibir información sobre los eventos relevantes que se hubieran producido en materia de ciberseguridad, entendiéndose por tales aquellos que, aisladamente o en su conjunto, puedan tener un impacto o daño significativo en el patrimonio, resultados o reputación del Grupo. En todo caso estos eventos serán comunicados, en cuanto se conozcan, al Presidente de la Comisión.
6. Recibir información con la periodicidad que se requiera del responsable del área de Seguridad Tecnológica sobre las actividades desarrolladas por la misma, así como sobre las incidencias que pudieran surgir.

Seguimiento de la Estrategia Tecnológica

7. Recibir información, según corresponda, sobre la estrategia y tendencias tecnológicas que puedan afectar a los planes estratégicos del Grupo, incluyendo el seguimiento de las tendencias generales del sector.
8. Recibir información, según corresponda, sobre las métricas establecidas por el Grupo para la gestión y control en el ámbito tecnológico; incluyendo la evolución de los desarrollos e inversiones que el Grupo lleve a cabo en este ámbito.
9. Recibir información, según corresponda, sobre las cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías, aplicaciones, sistemas de información y mejores prácticas que afecten a la estrategia o a los planes tecnológicos del Grupo.
10. Recibir información, según corresponda, sobre las principales políticas, proyectos estratégicos y planes definidos por el Área de Ingeniería.
11. Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión Delegada Permanente, en los asuntos relacionados con las tecnologías de la información que sean de su competencia.

Artículo 6. Coordinación con otras comisiones del Consejo de Administración

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones, se establecerán los sistemas de coordinación adecuados entre la Comisión y la Comisión de Auditoría para facilitar:
 - a) Que la Comisión pueda conocer las conclusiones de los trabajos que desarrolle el área de Auditoría Interna en materias de tecnología y ciberseguridad.
 - b) Y que la Comisión de Auditoría sea informada sobre los sistemas y procesos relacionados con las tecnologías de la información que tengan relación o afecten a los sistemas de control interno del Grupo y otras cuestiones de su competencia.
2. Asimismo, se establecerán los sistemas de coordinación adecuados entre la Comisión y la Comisión de Riesgos y Cumplimiento para facilitar el

seguimiento por esta última del impacto de los riesgos tecnológicos en el ámbito de riesgo operacional y demás cuestiones de su competencia.

Artículo 7. Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día de sus reuniones.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se cursará por escrito con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. A las sesiones podrán ser convocados los ejecutivos responsables de las áreas que gestionan asuntos de sus competencias, así como, a instancias de estos, aquellas personas que, dentro del Grupo, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.
6. La Comisión podrá convocar, asimismo, a cualquier otro empleado o directivo del Grupo e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
7. No obstante lo anterior, se procurará que la presencia de personas ajenas a la Comisión, como directivos y empleados del Banco, en las reuniones de la misma se limite a los casos en los que resulte necesario y para los puntos del orden del día para los que sean convocados.
8. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que

todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión de sus opiniones.

9. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta, que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieren actuado como tales en la correspondiente reunión.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados.

Artículo 9. Información al Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas, una vez aprobadas por la Comisión, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. Evaluación

1. La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 11. *Facultades de asesoramiento*

1. La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse por expertos o técnicos del Grupo, lo que se canalizará a través del Secretario.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección, cuando se considere que estas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

* * *